

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANº XXIX.—Nº 6392 { Panamá, República de Panamá, Sábado 3 de Septiembre de 1932 } VALOR: B/. 0.05

## PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. Don ENRIQUE A. JIMENEZ  
Primer Vice-Presidente, H. D. Lic. JOSE I. FABREGA  
Segundo Vice-Presidente, H. D. Don MANUEL C. DIAZ A.  
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.  
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

### ACTA

de la sesión inaugural ordinaria de la Asamblea Nacional el día 1º de Septiembre de 1932.

En la ciudad de Panamá, a las 2 y 45 minutos de la tarde del día 1º de Septiembre de 1932 se reunió la Asamblea Nacional en el Teatro Nacional, acondicionado al efecto, inaugurando así sus sesiones ordinarias de conformidad con lo ordenado en el artículo 54 de la Constitución.

De acuerdo con el artículo 2º del Reglamento de la Asamblea asumió la Presidencia el H. D. por la Provincia de Panamá, doctor Luis Carlos Alemán, quien designó para ocupar el cargo de Secretario al H. D. por la Provincia de Veraguas don Daniel Pinilla.

El Presidente Provisional ordenó llamar a lista, usando para el efecto la suministrada por la Secretaría de Gobierno y Justicia y respondieron a ella los HH. DD. siguientes: por la Provincia de Coclé, señores Fabio C. Arosemena, Sebastián Méndez V., y Sebastián Sucre J.; por la Provincia de Chiriquí, señores Venancio E. Villarret, Nicolás Delgado J., José Darío Anquiza, Julián Valdés y Manuel C. Díaz A.; por la Provincia de Colón, señores Ricardo A. Morales, E. Manuel Guardia, Mario Galindo y Alfonso Correa García; por la Provincia del Darién, señor Pablo Othón V.; por la Provincia de Herrera, señores Octavio A. Vallarino y José Daniel Crespo; por la Provincia de Los Santos, señores Demetrio A. Porras, Carlos A. López y Manuel García Castillo; por la Provincia de Panamá, señores Domingo Díaz A., Enrique A. Jiménez, Rogelio Navarro, Rodolfo Estrineant, Raimundo Ortega Vieta, Luis Carlos Alemán, Carlos Sucre C., y Samuel Lewis Jr., y por la Provincia de Veraguas, señores Saturnino Arrocha G., Daniel Pinilla, Octavio Herrera E., Víctor Florencio Goytia y José Isaac Fábrega, todos Principales.

Por haber quorum el señor Presidente Provisional declaró la sesión instalada la Asamblea Nacional y abiertas sus sesiones ordinarias para el período que comienza en esta fecha. Inmediatamente se procedió a la elección de Dignatarios, dándose principio con la del Presidente. Fueron escrutados los HH. DD. Vallarino y Lewis Jr., quienes informaron el resultado, así: por el H. D. Enrique A. Jiménez, 18 votos, por el H. D. Domingo Díaz A., 1 voto y 12 votos en blanco. Como el H. D. Jiménez obtuvo la mayoría, la Asamblea lo declaró electo su Presidente, y tomó posesión del cargo mediante el juramento de rigor.

En la elección del Primer Vicepresidente, los escrutadores nombrados HH. DD. Valdés y Méndez V., informaron el resultado siguiente: por el H. D. José Isaac Fábrega, 19 votos, por el H. D. Julián Valdés, 1 voto, por el H. D. Sebastián Sucre J., 1 voto, y 11 votos en blanco. La Asamblea declaró electo al H. D. Fábrega quien prestó el juramento reglamentario.

Acto seguido se procedió a la elección de Segundo Vicepresidente, y los escrutadores HH. DD. Ortega Vieta y Delgado J., informaron así: por el H. D. Manuel C. Díaz A., 19 votos, por el H. D. Raimundo Ortega V., 1 voto y 12 votos en blanco; fue juramentado el H. D. Díaz A.

En la elección de Secretario los escrutadores HH. DD. Porras y López manifestaron haber 21 votos por el señor Arcadio Aguilera O. y 11 votos en blanco. La Asamblea declaró electo al señor Aguilera O., quien tomó posesión del cargo, previo juramento.

En la elección de Subsecretario los escrutadores HH. DD. Herrera y García C. informaron el resultado siguiente: por el señor Luis Quintero C. 18 votos; por el señor Marcos A. Robles, 10 votos; y por el señor Justo P. Espino Jr., 1 voto, por el señor Humberto Ballesteros, 1 voto, y en blanco 2 votos. Como el señor Quintero C. obtuvo la mayoría de votos, la Asamblea lo declaró electo y prestó el juramento de rigor.

Inmediatamente la Presidencia ordenó a los HH. DD. Navarro, Navarro y Alemán que se ocuparan de la Secretaría del Poder Ejecutivo, y que la Asamblea instalara la Comisión Instalada y, mientras esta Comisión cambia su nombre al de la Comisión Provisional, se reúna en sesión la sesión.

A las 3 y 45 minutos de la tarde de la sesión se abrió el expediente de la Comisión antes mencionada, leyendo los señores Secretarios de Estado de los Departamentos de Gobierno y Justicia, don Guillermo Aguilera y Federico Torres Escrivania, don Enrique González, don Humberto Ballesteros, don Juan Vallarino, don Isidro de los Ríos, don Juan B. Durán, y de Agricultura y Obras Públicas, doctor Domingo A. Crespo.

El H. D. Morales informó a la Cámara que el señor Enrique del Poder Ejecutivo acababa de visitar la Compañía que se le había hecho por el órgano de la Comisión y desahoga muchos ánimos a los Diputados en sus labores.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia presentó un Mensaje Presidencial e hizo presente a la Cámara que traía un saludo cordial del señor Encargado del Poder Ejecutivo y su Gabinete, a la vez que su confianza de que la Asamblea trabajará eficaz y patrióticamente en esta hora crítica de nuestra historia nacional.

Por no haber más de que tratar se levantó la sesión a las 3 y 53 minutos.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

### Labor en Relaciones Exteriores

#### Ejercerá el cargo de Delegado ad-honorem, el doctor Belisario Porras

DECRETO NUMERO 44 DE 1932  
(DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor Belisario Porras, Delegado ad-honorem a la Asamblea General del Instituto Internacional de Agricultura

que se celebrará el 17 de Octubre de este año en el Palacio del Instituto, en Roma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GREENZIER.

#### El Poder Ejecutivo Nacional, hace tres promociones y un nombramiento en Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 45 DE 1932  
(DE 1º DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen tres promociones y un nombramiento.

El Primer Designado en Ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Habiendo renunciado el Licenciado José Isaac Fábrega, a partir de esta fecha, el cargo de Subsecretario de Relaciones Exteriores, promuévese para desempeñar dicho cargo interinamente al señor Ernesto de la Guardia Jr., actual Jefe de la Sección Diplomática.

Artículo 2º Para desempeñar en interinidad el cargo que deja vacante el señor Ernesto de la Guardia Jr., promuévese al señor Raúl Arango N., actual Oficial Primero de la citada Sección.

Artículo 3º Para reemplazar en interinidad al señor Raúl Arango N., promuévese a Oficial Primero de la Sección Diplomática al señor Enrique J. Sosa, Oficial Segundo de la Sección de Inmigración.

Artículo 4º Para llenar interinamente la vacante producida por la licencia concedida al Licenciado señor Federico Carcheri, Oficial Segundo de la Sección Consular, nómbrase interinamente al señor Demetrio Kors.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el 1º de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GREENZIER.

#### Nuevo Oficial Segundo del Departamento de Inmigración en Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 46 DE 1932  
(DE 1º DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado en Ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único Nómbrase al señor Alcides Domínguez Jr., Oficial Segundo del Departamento de Inmigración en reemplazo del señor Er-

nesto J. Sosa, quien ha sido promovido al cargo de Oficial Primero del Departamento de Inmigración.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GREENZIER.

# Labor en Relaciones Exteriores

## Expídese Carta de Naturaleza a favor de Exley Neilson Reid

### RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 58.—Panamá, 26 de Agosto de 1932.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Exley Neilson Reid ha cumplido con los requisitos exigidos por el Aparte B. del artículo 6° de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

#### SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza a favor del señor Exley Neilson Reid, como ciudadano panameño.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GRENZIER.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturaleza.

A todos los que la presente vieren Salud:

Por cuanto el señor Exley Neilson Reid, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte B. del artículo

6° de la Constitución y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 21 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Exley Neilson Reid, declarándolo panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Exley Neilson Reid.  
Nacionalidad origen renunciada: Guayana Inglesa.

Educación: 40 años.  
Color: Triguenaño.

Tiempo de residencia en la República: 10 años.

Estado Civil: Casado.  
Nombre de su cónyuge: Elsie McDonald de Reid.

Nombre de los hijos menores: Exley, Norma y Roberto.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GRENZIER.

## Don José Isaac Fábrega renuncia la Subsecretaría de Relaciones Exteriores

### RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 59.—Panamá, Agosto 30 de 1932.

Vista la comunicación del señor Don José Isaac Fábrega, de hoy, por medio de la cual presenta renuncia del cargo de Subsecretario de Relaciones Exteriores por tener que dedicarse, desde el 1° de Septiembre próximo venidero, a sus labores como Diputado a la Asamblea Nacional.

#### SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Don José Isaac Fábrega, renuncia que se hará efectiva desde el 1° de Septiembre próximo venidero, y consélese las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GRENZIER.

## Se concede 60 días de licencia renunciabiles, al Sr. Federico Carcheri

### RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 60.—Panamá, Septiembre 1° de 1932.

#### RESUELVE:

Vista la anterior solicitud, concédese al señor Federico Carcheri licencia por sesenta días renunciabiles,

a partir de esta fecha, para separarse del cargo de Oficial Segundo del Departamento Consular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GRENZIER.

# LABOR EN HACIENDA Y TESORO

## A petición del Sr. Leonidas Pérez, se revoca una resolución

### RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 144.—Panamá, Agosto 30 de 1932.

En memorial fechado el día 9 de este mes, pide el señor José Leonidas Pérez, en nombre del señor Avelino Ureña, que esta Secretaría revoque la Resolución N° 108, del día 27 de Julio último, por la cual se le concedió al súbdito italiano Leonardo Yanicelli permiso para ocupar con una construcción, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de La Laja, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

El argumento principal y el verdaderamente atendible que aduce el memorialista en favor de su solicitud de revocatoria, consiste en que el señor Yanicelli no acompañó el certificado en que consta que la licencia solicitada por este no perjudicaba de

recho de terceros. Esa, fuera u otras razones que no se menciona en esta solicitud por carecer de importancia a la vez que de consistencia necesaria.

Pues bien, examinando la actuación que precedió a la Resolución reclamada, se observa que realmen no se aportó en ninguna forma, prueba que el memorialista, echa a menos, de que la licencia solicitada por Yanicelli no perjudicaba derechos de terceros.

Por consiguiente,

#### SE RESUELVE:

Revocar la resolución reclamada. Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

## Movimiento en la Oficina del Trabajo

### Las casas comerciales de Panamá y Colón, mantendrá un 30% de empleados nacionales en sus establecimientos de comercio

### RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Oficina del Trabajo.—Resolución número 2.—Panamá, Agosto 12 de 1932.

Los señores PHOONMAL Y BROS y N. LETRAJ; EL DIALDAS ANI SONS, G. CHELLARAM y otros de la ciudad de Colón, y F. HARMAL SINGH, J. T. CHANRAI & CO., y otros de la de Panamá, dueños de este establecimientos comerciales que expendan mercadería de procedencia oriental, se han dirigido al Jefe de la Oficina del Trabajo, con el propósito de que por su conducto se le solicite al Poder Ejecutivo se les permita mantener el tren de empleados panameños hindúes que tienen en la actualidad mter tras dura la actual crisis económica, tren de empleados que han declarado e los formularios que para el caso repartió la Oficina del Trabajo en Panamá y el Inspector Oficial del Trabajo en Colón.

Analizadas las declaraciones mencionadas demuestran tener el siguiente porcentaje de empleados:

En Colón: Phoomul Bros...	el 56%	nacional	y 44%	extranjero
Premsing & Sons...	el 59%	"	y 59%	"
Hotchand Chellaram...	el 56%	"	y 34%	"
J. T. Chanrai...	el 60%	"	y 40%	"
M. Dialdas & Sons...	el 24%	"	y 66%	"
Imperial Silk Store...	el 25%	"	y 75%	"
D. Chellaram...	el 25%	"	y 75%	"
K. D. Patel & Sons...	el 19%	"	y 60%	"
Primal & Hijos...	el 49%	"	y 68%	"
Tarachand Dhanraj...	el 50%	"	y 43%	"
Verhomal & Khulchand...	el 50%	"	y 50%	"
I. Goelwal & Ch...	el 50%	"	y 30%	"
Essandas & Sons...	el 67%	"	y 33%	"
Dalip Singh & Bros...	el 50%	"	y 50%	"
En Panamá: F. Hartman Singh & Co...	el 50%	"	y 50%	"
La Nueva India...	el 60%	"	y 40%	"
Nueva Bombay...	el 60%	"	y 30%	"
Dalip Singh & Bros...	el 40%	"	y 60%	"
J. T. Chanrai & Co...	el 60%	"	y 40%	"
H. Ramany...	el 60%	"	y 40%	"
Bazar de Punjab...	el 50%	"	y 50%	"
Verhomal & Khulchand...	el 75%	"	y 25%	"
Palacio de Arte India...	el 50%	"	y 50%	"
K. Primal & Sons...	el 47%	"	y 33%	"
Kandamal Motoomal...	el 50%	"	y 50%	"

D. P. Amer. Sines... el 50% " y 50% "
D. Chellaram... el 50% " y 50% "

El porcentaje total en la ciudad de Colon es de 48% y 50%
extranjeros y en la ciudad de Panama es de 56% nacionales y 44% y 52%
jeros.

Como en sus declaraciones hacen constar que algunos de esos empleados
emprenderian viaje proximo para su pais, la Oficina del Trabajo
considero oportuno esperar hasta que esto se realizara para establecer
la verdad de la promesa y conocer los medios que usarian para su repatriacion
y al efecto se ha comprobado que si han salido del pais en la forma que
sigue:

Table with 4 columns: Name, Title, Date, and Year. Includes Chandiran Wadhmal, Rupchand Dengomal, Chotirmal Doulatran, Menghraj Thamaradas, Nenoomal Chanoomal, Manik Singh Hotoo Sineh, Herkishendas Jethmal, Pessumal Kewalram, and Moruman Valiram.

esta repatriacion obedece a la obligacion que tiene contraida con la
Secretaria de Relaciones Exteriores, a fin de que no constituyan carga
publica los empleados que vayan cumpliendo su tiempo de labores y que para
el caso de que tengan necesidad de reemplazarlo por otro tienen el correspondiente
permiso conforme con el Decreto Ejecutivo numero 16 de 12 de
Marzo de 1932.

Ahora bien, como el Poder Ejecutivo acaba de dictar resolucion
relacionada con el porcentaje de obreros y empleados panameños que deben
tener a su servicio los dueños de establecimientos comerciales pertenecientes
a las razas de inmigracion restringida, estableciendo un principio de
justicia, que en una de sus partes dice: "Para los establecimientos
comerciales o industriales, pertenecientes a individuos de inmigracion prohibida,
la progresion de que trata el articulo 3 de la Ley 15 de 1927, no debe
comenzarse a hacer sino a partir de la fecha en que fue sancionada la Ley 71
de 1930, derogatoria del articulo 22 de la Ley 6 de 1925, que suspendio en parte
sus efectos". En consecuencia, el tanto por ciento de empleados panameños
que ahora estan obligados a admitir los dueños de establecimientos
comerciales que pertenecen a individuos de inmigracion prohibida, es de
treinta por ciento (30%), y así se resuelve, y se ordena que el porcentaje
de empleados panameños que en la actualidad tienen los establecimientos
de los memorialistas, casi en su totalidad pasan del 30%, alcanzando
hasta el 48% y el 50% en su totalidad en las ciudades de Colon y Panama,
es del caso estimar resuelta la solicitud de los memorialistas, toda vez que
ya el Poder Ejecutivo lo ha hecho por medio de la Resolucion citada.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Decir a los memorialistas que ya el Poder Ejecutivo, por el organo de
la Secretaria de Agricultura y Obras Publicas, en Resolucion numero 112,
de 8 de Agosto corriente, ha determinado que en virtud de que los
establecimientos de las razas de inmigracion restringida, que en virtud de
lo establecido en el articulo 22 de la Ley 6 de 1925, y este, a su vez,
suspendido por la Ley 71 de 1930, no deben contarse los terminos señalados en el
articulo 3 de la Ley 15 de 1927, para los establecimientos pertenecientes a
individuos de las razas restringidas, sino a partir desde la fecha en que fue
sancionada la Ley 71 de 1930 ya citada, y que por consiguiente el porcentaje
a que estan obligados en la actualidad es el de treinta por ciento (30%) en
la forma que lo indica el articulo 3 de la Ley 15 de 1927.

Consúltese con el señor Secretario del Ramo y notifíquese.

El Jefe de la Oficina del Trabajo,

ANDRES MOLINA.

El Secretario,

Ricard Muñoz H.

Secretaria de Agricultura y Obras Publicas.—Panama, 12 de Agosto de
1932

Por estar ajustada a las disposiciones legales pertinentes, se aprueba
en todas sus partes la resolucion que antecede.

El Secretario de Agricultura y Obras Publicas,

DANIEL A. CERVILLA.

Movimiento en la Oficina del Registro
de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al
Registro Público el día 27 de Agosto
de 1932.

As. 3066. Escritura número 709
de 12 de julio de este año, de la
Notaría Segunda, por la cual Frank
Gueffi y Braulia González de Gueffi
celebran capitulaciones matrimonia-

As. 3051. Escritura número 26
de 17 de los corrientes, de la
Notaría de Bocas, por la cual Lotfer
Rohman Mollah constituye hipoteca a favor
de Abraham Abadi Balid sobre dos
casas ubicadas en esa ciudad.

As. 3065. Escritura número 210
de 25 de agosto actual, de la
Notaría de Colon, por la cual la
Compañía de I. E. Teodoro S. A., cancela una

hipoteca y Cheng Pak vende una finca
a The Frank Company Incorporated.

El Registrador General, Primer
Suplente Encargado del Despacho,
HUMBERTO ECHENAS V.

RELACION

de los documentos presentados al
Registro Público el día 20 de Agosto
de 1932.

As. 3066. Escritura número 709
de 12 de julio de este año, de la
Notaría Segunda, por la cual Frank
Gueffi y Braulia González de Gueffi
celebran capitulaciones matrimonia-

As. 3067. Escritura número 627
de 27 de agosto actual, de la
Notaría Primera, por la cual Mariana
Testa de López vende una finca
ubicada en Taboga a Angélica Alvarado
viuda de Chávez y ésta cancela
hipoteca.

As. 3068. Escritura número 15
de 1932 (sic), otorgada ante el
Secretario del Consejo Municipal de
Antón, por la cual Eduardo Tuñón
vende a Lucas Jiménez una finca
ubicada en esa población.

As. 3069. Escritura número 267,
de 22 de agosto actual, de la
Notaría de Chiriquí, por la cual se
constituye la sociedad colectiva de
comercio denominada Wan Hermato.

As. 3070. Escritura número 866
de hoy, de la Notaría Segunda, por
la cual John White Browne vende
a Ruby Osborne Browne, la mitad
de una finca en Boquete.

As. 3071. Matricula de comercio
expedida por el Gobernador de
Panamá el 16 de agosto actual, a favor
de Jaurat Sing, domiciliada en esta
ciudad.

As. 3072. Escritura número 88 de
15 de agosto actual de la Notaría
de Coelí, por la cual la Nación vende
a Asunción Gutiérrez un lote de
terreno ubicado en Penonomé.

As. 3073. Escritura número 96 de
15 de agosto actual, de la Notaría
de Coelí, por la cual Asunción
Gutiérrez vende a Rodolfo Suárez parte
de un predio ubicado en Penonomé.

As. 3074. Oficio número 2431 de
29 de agosto actual, del Jefe
Municipal de Panamá, en el cual
comunica dicho funcionario que ese
tribunal a petición de Aquileo
Rodríguez, apoderado de la Compañía
de Fomias Arias S. A., ha decretado
secuestro sobre una finca perteneciente
a Eustaquio Gómez, ubicada en
Chame.

As. 3075. Matricula de comercio
expedida por el Gobernador de
Colon, a favor de la razón social de la
casa "Tung Yau King", domiciliada
en esa ciudad.

As. 3076. Escritura número 869
de hoy, de la Notaría Segunda, por
la cual Jorge Luis Alfaro declara la
constitucion de una casa en terreno
predio, ubicado en esta ciudad.

As. 3077. Escritura número 7 de
21 de agosto actual, de la
Secretaría del Consejo Municipal de Chero,
por la cual dicho Municipio hace una
rectificación relacionada con la venta
de un terreno hecho a Cristóbal de
León Lasso.

As. 3078. Escritura número 21 de
2 de agosto actual, de la
Notaría de Coelí, por la cual se constituye la
sociedad colectiva de comercio
denominada "Valentin Him & Compañía
Limitada".

As. 3079. Escritura número 628
de 27 de agosto actual, de la
Notaría Primera, por la cual Ana Isabel
María Díaz de Herrera vende a Juan
Lombardi de cuenta suya de la
Urabá, ubicada en esta Provincia y
ésta cancela hipoteca.

El Registrador General, Primer
Suplente Encargado del Despacho,
HUMBERTO ECHENAS V.

# GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, No. 1064 J. — Teléfono. 1064 J. — A. — Ciudad de Panamá

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sria. de Hda. y Tesoro.

### SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central; y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 18.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 3v.

## CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (SIGNATARIOS)

Acta de la Sesión Inaugural

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 44 de 29 de Agosto  
Decreto N° 45 de 1° de Septiembre  
Decreto N° 46 de 1° de Septiembre  
Resolución N° 58 de 29 de Agosto  
Resolución N° 59 de 29 de Agosto  
Resolución N° 63 de 1° de Septiembre

Movimiento en la Oficina del Tratado

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos

# VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

## PROVINCIA DEL DARIEN

EL REAL

Para visita reglamentaria al Alcalde del Distrito, al Juez Municipal

### ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana, al señor Juez Municipal del mismo, el ocho de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

En El Real, Cabecera del Distrito de Pinogana, siendo las nueve de la mañana del día ocho de Agosto de mil novecientos treinta y dos, el señor Alcalde Municipal asociado de su Secretario, se trasladaron al Juzgado Municipal a practicar visita. Se encontraron frente al Despacho el señor José A. Reyes y a Francisco J. Avila, Juez y Secretario respectivamente, quienes impuestos del contenido de la visita, pusieron de manifiesto los negocios siguientes:

#### Asuntos Criminales

1 Denuncia propuesta por Eufemia López contra José Blandón; al Despacho del señor Juez para dictar auto de proceder.

1 Denuncia propuesta por Lauriano Arrieta, contra los señores David de la Rosa, Francisco Espinosa (a) Curvo y Serapio Salas; desistido.

1 Denuncia elevada por Medardo Palacios contra Pedro Marte Ramos, por sospecha; paralizado.

1 Denuncia e acusación propuesta por Bernabé Chippré contra el Dr. José Cadunc; en suspenso.

1 Denuncia propuesta por Ernesto Palacios contra Ricardo Flores por el delito de hurto; terminada.

#### Asuntos Cíviles

Ninguna.

#### Libros

1 Libro Copiador de oficios

1 Libro Copiador de autos,

1 Libro Copiador de sentencias.

1 Código Judicial en buen estado.

- 1 Código Civil en buen estado.
- 1 Código Penal en buen estado.
- 1 Código Administrativo bueno.
- 31 Oficios recibidos de distintos empleados.
- 35 Oficios enviados a distintos empleados. (Copias).
- 75 Boletas de comparendo.

1 Legajo de GACETA OFICIAL de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 1932.

#### Mobiliario

1 Escritorio de uso del señor Juez; en pésimas condiciones por el estado de vejez en que se encuentra.

1 Mesa de uso del Secretario (Vieja).

3 Sillas en muy mal estado.

2. Estantes archiveros (Viejos).

1 Prensa de copiar con su respectiva mesa.

El empleado visitado le hizo presente al señor Alcalde del Distrito, el mal estado en que se encuentra el Despacho a su cargo, y éste le respondió hacer cuanto está a su alcance para ayudar al mejoramiento del Despacho donde actúan el Juzgado Municipal hoy a su cargo, tropiezan- do como es muy cierta la difícil situación por donde atraviesa el distrito Municipal.

Así terminó la presente acta, que para constancia se firma por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

R. RUIZ.

El Juez,

J. A. REYES.

El Secretario del Juzgado,

Francisco J. Avila.

El Secretario de la Alcaldía,

Evangelista Berrio.

## PROVINCIA DE CHIRIQUI

ALANJE

El Alcalde Municipal de Alanje, dicta Decreto sobre juegos de rifas

DECRETO NUMERO 50 DE 1932 (DE 9 DE AGOSTO)

por el cual se establece una medida preventiva relacionada con los Juegos de Rifas.

El Alcalde Municipal de Alanje, en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Primer: Que según los artículos 128 y 129 del C. A. en la República están prohibidas las rifas, exceptuándose únicamente de la prohibición las que fueren por objeto de utilidad pública.

Segundo: Que según los artículos 128 y 129 del C. A. para poder jugar una rifa, como resultado de la misma se debe haber un beneficio de utilidad pública que favorezca a las familias de la zona.

Tercero: Que en los últimos meses han sido recibidos en la Alcaldía Municipal de Alanje solicitudes para jugar rifas para fines de utilidad pública.

Por tanto, para evitar el fraude que se comete en las rifas de utilidad pública, y que según el artículo 128 del C. A. se prohíbe, se dicta el presente decreto, el cual se publica en la Gaceta Oficial de la Provincia de Chiriqui para que todos los interesados se enteren de lo que se dispone.

#### DECRETA:

Art. 1° No se permitirá ninguna rifa pública sin que la lista correspondiente se presente a la oficina de esta Alcaldía, en que se indique la cosa que se intenta rifar y el objeto de beneficencia que se va a dedicar íntegramente el producto de la rifa.

Art. 2° La Policía procederá a la inscripción de cualesquiera objeto y listas de rifas en que ofrezcan utilidad al público sin haberse cumplido las disposiciones que establece el artículo 128 y 129 del C. A. Los rifas que no satisficieren estas disposiciones serán anuladas por el Alcalde Municipal hasta tanto no se haya demandado el valor que son acciones a las personas que hubieran pagado, y no se haya liquidado debidamente la rifa, si ella hubiera por objeto utilidad de beneficencia.

Art. 3° El valor de una rifa sin el consentimiento de la Alcaldía Municipal no podrá ser mayor de B. 1000 a menos que el juego se celebre el día de la fiesta de San Juan, o de las fiestas patronales, o de las fiestas de la zona, o de las fiestas de la zona de B. 1000 a 25.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Alanje, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde, (Fdo.) ALVARO CONTRERAS.  
El Secretario, (Fdo.) GONZALO GONZALEZ.

**PROVINCIA DE PANAMA  
CAPIRA**

**El Alcalde del Distrito de Capira, pasa visita reglamentaria a la Tesorería**

**ACTA**  
de la visita practicada a la Tesorería Municipal por el Alcalde del Distrito, correspondiente al mes de Julio del presente año.

En Capira, cabecera del Distrito, siendo las diez de la mañana del día trece de Agosto de mil novecientos treinta y dos, se trasladó el suscrito Alcalde en asocio de su Secretario y del Personero Municipal del Distrito a la oficina de la Tesorería, con el fin de practicar la visita de rigor. Encontrándose el señor Tesorero en su Despacho se procesó el acto. Poniendo de manifiesto los libros que se llevan en esa oficina así: Diario y Caja, se encuentran bien llevados y dan el siguiente resultado:

INGRESOS	
Avisos comerciales . . . . . B.	2.00
Armas de fuego . . . . .	0.50
Bombas de gasolina . . . . .	1.00
Bailes . . . . .	1.00
Comercio . . . . .	53.00
Cementerio . . . . .	0.50
Edificaciones . . . . .	2.50
Juntas Agrícolas . . . . .	3.75
Matadero . . . . .	39.50
Multas de Policía . . . . .	62.50
Rifas . . . . .	1.75
Tráfico . . . . .	32.50
<b>Total . . . . .</b>	<b>B. 200.50</b>
EGRESOS	
<i>Sueldo de empleados Municipales</i>	
Juez y su Secretario . . . . . B.	30.00
Personero . . . . .	7.50
Secretario del Concejo . . . . .	7.50
Celador del Matadero . . . . .	15.00
10% del Tesorero . . . . .	29.65
<i>Utiles de escritorio</i>	
Para el Juzgado Municipal . . . . .	2.25
Para la Tesorería . . . . .	1.75
<i>Gastos Varios</i>	
Para viáticos del Tesorero, por las idas a depositar los fondos al Banco Nacional correspondientes a varios meses . . . . .	6.00
Alquiler del local del Juzgado Municipal . . . . .	5.00
Alumbrado público . . . . .	7.05

David D. Berroa, por demoler la casa Municipal . . . . .	20.00
Pablo Terán, por sacar la madera para la construcción de la cárcel . . . . .	8.00
Justino Castro, por el acarreo de cascajo para regar a las calles del Distrito . . . . .	6.00
Manuel Segundo, por transportar una herida a Panamá en su carro . . . . .	5.00

**Instrucción Pública**

Isidro Salcedo, por el acarreo de un material para la escuela de Cermeño . . . . .	5.00
David D. Berroa, por pintar los excaños de la escuela de esta cabecera . . . . .	1.50
<b>Total . . . . .</b>	<b>B. 148.20</b>
Saldo anterior . . . . . B.	296.825
Ingresos en el mes . . . . .	200.50
<b>Total . . . . .</b>	<b>B. 497.325</b>
Egresos en el mes . . . . .	148.20
<b>Saldo en caja . . . . .</b>	<b>B. 349.125</b>

El empleado visitado presentó las partidas que están depositadas en el Banco Nacional según libreta así:

1ª partida . . . . . B.	132.67
2ª partida . . . . .	165.00
3ª partida . . . . .	48.00
<b>Total . . . . .</b>	<b>B. 285.67</b>

Valores por legalizar según comprobantes . . . . . 51.00  
 Para efectiva . . . . . 9.155  
**Total . . . . . B. 245.125**

El empleado visitante le hizo la entrega de la visita que debía practicar ante el cobro de las demás contribuciones que faltan por recaudar. Por lo cual se dio por terminada la visita que se firma para constancia por los que intervinieron en ella.

El Alcalde, **ABEL ORTEGA L.**  
 El Tesorero, **GUILLEMO GONZALEZ**  
 El Personero, **DAVID D. BERROA**  
 El Secretario de la Alcaldía, **Felipe V. Vásquez C.**

**MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL**

NACIMIENTOS	DEFUNCIONES
(Septiembre 2)	(Septiembre 2)
Edo. Alfaro	Edo. Alfaro
Helen Wilson Bente	Edo. C. de Bente
Josefina Robinson Pava	
Clara E. Givens King	

**La "GACETA OFICIAL"**

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesados a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

**CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Puerto Limón, C. R. . . . .	Ago. 31 "Coppename" . . . . . 10 a. m.
Para Tela, Hond y New Orleans, La. . . . .	Sep. 1 "Irioua" . . . . . 3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. . . . .	Sep. 2 "Veragua" . . . . . 10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. . . . .	Sep. 2 "Contessa" . . . . . 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta, . . . . .	Sep. 3 "Metápan" . . . . . 3 p. m.
Para Nueva Orleans, La. . . . .	Sep. 3 "Coppename" . . . . . 3 p. m.
Para Kingston, Ja. . . . .	Sep. 3 "Bolívar" . . . . . 3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa. . . . .	Sep. 3 "Pres. Jackson" . . . . . 3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa . . . . .	Sep. 5 "Pennsylvania" . . . . . 3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. . . . .	Sep. 6 "Crynssen" . . . . . 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trim. y Barbados. . . . .	Sep. 6 "Troja" . . . . . 3 p. m.

**CENTRO Y SUR AMERICA**

Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso . . . . .	Sep. 2 "Santa María" . . . . . 10 a. m.
Para Centro América . . . . .	Sep. 3 "Salvador" . . . . . 3 p. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta . . . . .	Sep. 3 "Cali" . . . . . 3.30 p. m.

**CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR**

De Europa, Antillas Francesas, Venezuela y Colombia . . . . .	Ago. 29 "Cuba" . . . . .
De Nueva York y Europa . . . . .	Ago. 31 "Ohioan" . . . . .
De Nueva York y Europa . . . . .	Ago. 31 "Harry Luckembach" . . . . .
De Nueva Orleans, La. . . . .	Sep. 1 "Irioua" . . . . .
De Nueva York y Europa . . . . .	Sep. 1 "Santa María" . . . . .
De Nueva York, Jacksonville, Fla. y Habana . . . . .	Sep. 2 "President Polk" . . . . .
De Nueva Orleans, La. . . . .	Sep. 2 "Contessa" . . . . .
De Chile, Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia . . . . .	Ago. 29 "Santa Bárbara" . . . . .
De Ecuador y Colombia . . . . .	Sep. 1 "Cali" . . . . .

**SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)**

Para Boas del Toro . . . . .	Ago. 29 "Dora K" . . . . . 3.30 p. m.
Para Boas del Toro . . . . .	Ago. 31 "Coppename" . . . . . 19.30 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles . . . . .	Ago. 31 "Barú" . . . . . 4 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David . . . . .	Sep. "Antigua" . . . . . 4 p. m.
Para el Interior de la República . . . . .	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

**SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)**

De Interior de la República . . . . .	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.
De Boas del Toro . . . . .	Martes y Viernes . . . . . 4 p. m.
De Chiriquí . . . . .	Viernes . . . . . 4 p. m.

**SERVICIO AEREO NACIONAL**

**RUTA UNICA:—(AEROPLANOS)** Estos saldrán todos los **LUNES, MIERCOLES** y **VIERNES** con correspondencia aérea para **AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS** y **DAVID**.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré; la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario;

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

**SERVICIO AEREO  
NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)**

**P. A. A. I.** Despachos: **EXPRESOS:** Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m. Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

**ORDINARIOS:** Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m. Para David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownville (Tex.).

**TORNEO COMBINADO:** Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m. Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

**PANAGRA:** Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m. Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

**LEGADAS:** P. A. A. I. De Brownville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

**EXPRESO:** Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

**PANAGRA:** Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.



Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día tres de octubre del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de la nave nacional "Panquiacó", actualmente anclada en el lago de Gatún.

Las propuestas serán abiertas a la hora indicada y se oirán pujas y repajas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La base fijada es la suma de nueve mil bolboas (B. 9,000.00) y no será postura admisible la que no cubra la base.

La nave se vende en las condiciones en que se encuentre el día del remate, con todos sus aparatos, máquinas y enseres que tiene a bordo, con excepción del cañón y las municiones para el mismo, el cual será desmontado.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de un mil bolboas (B. 1,000.00), como fianza de quebra.

La nave puede ser examinada todos los días hábiles en su fondeadero en el Lago Gatún.

Sus condiciones generales de esta licitación, las que establece el artículo 21 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Septiembre 3 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

DARIO VALARINO.

SENTENCIA CONDENATORIA

Juzgado Cuarto del Circuito—Panamá, Agosto veintinueve de mil novecientos veintidós.

Vistos: Dioselino Cabezas, llamándose representante legal de Fulvia, su hija denunció a José Mariano Leudo, como autor del delito de seducción ejecutado en la persona de la menor Fulvia Cabezas. Al presentarse Leudo al denunciado contra quien se acompañó la prueba de ser hijo a padre de dicha menor y como esta nació en Colombia, según declaración de su propio padre, el Juzgado solicitó la prueba requerida verificada de nacimiento a Colombia por el conducto regular, pero mientras esta prueba venía a los autos no era legal mantener a Leudo detenido y por ello se ordenó la libertad de él ya que como es natural esa prueba, primeramente, tenía que demorar, y en segundo lugar, no encontrándose probada la personería del denunciante tampoco podía el Juzgado privar al denunciado de su libertad. Una vez obtenida la prueba dicha se ordenó la detención de Leudo y como no fue posible localizarla, se emplazó por edicto de conformidad con la Ley.

Hecha esta explicación se procede a entrar a considerar si en lo actuado hay la prueba requerida para dictar sentencia condenatoria contra Leudo. Al recibir Leudo indagatoria confiesa íntegramente que el efecto conyugal con la Cabeza y que aunque no puede decir que ésta era doncella, confiesa que después del hecho la Cabeza le mostró los miembros manchados de sangre, que cuando a demostrar que a doncella estaba doncella antes de pertenecerle el carnalmente a Leudo, y entiendo teneros que convenga que fui el autor de su desfloración. Y si a esto agregamos que el certificado médico dice que la Cabeza no ha tenido frecuentes coitos y que la fecha de su última data de unos cuatro a seis días de haberse efectuado el hecho, se infiere y afirmando la Cabeza el día del último mes cuando establecido que ella fue desflorada por Leudo.

Se encuentra establecido también que Leudo prometió a la Cabezas antes en matrimonio con ella, ya que así lo confiesa Leudo, y aun cuando los padres se opusieron a ello, la oferta fue hecha por el ahora enjuiciado. La confesión de Leudo, su buena conducta anterior, por lo que consta lo contrario y su memoria de edad, son circunstancias atenuantes y por ello se ha hecho acreedor a que se le imponga el mínimo de la pena y que se le disminuya a esta la mitad. (Art. 24 del C.P.). La disposición vijada por Leudo es la 282 de la Ley 25 de 1922.

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la Repu-

blica por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal, condena a José Mariano Leudo, natural de Colombia, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, a sufrir en la Cárcel de este Circuito, la pena de seis meses de reclusión, así como el pago de las costas procesales. Se dejan a salvo los derechos que la Ley, civil reconoce al lesionado por el delito. Leudo tiene derecho a que se descuente como parte cumplida de la pena imposita el tiempo que permaneció detenido, que lo es, desde el 7 de Enero último hasta el 27 de los corrientes. Fundamentos de este fallo: Artículos 215, 216, 219 del C. Judicial; 17, 25, 27, 28, 43 del C. Penal y 282 de la Ley 25 de 1922 que reforma el Código Penal.

Cópiense, notifíquese y consúltese si no fuere apelado.

El Juez, MANUEL BURGOS.  
El Secretario, L. C. Abrahams V.  
5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza al enjuiciado Federico Perrey Gengenbach, de generales desconocidas en autos, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto comparezca a este Juzgado a dar un depósito en el fondo que se ha fijado por el artículo de Arreglo de Licitación en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Julio de mil novecientos veintidós y dos.

Vistos: El Sr. Mario Doñate de Meyer denunció ante el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá a don Federico Gengenbach, por robo de dinero y comensuras, raw el delito de apropiación indebida que se cometió en febrero, aproximado varias cosas que le pertenecían para que las enviara.

En virtud de reportar, tras a este Juzgado comparecer del asunto.

El Tribunal es competente para conocer del asunto y admitido que no haya, se han unificado las diligencias necesarias para su esclarecimiento.

Acusado Meyer ha ratificado el denunciado presentado, a su nombre, por su esposa.

A fojas tres—3—del expediente hay un recibo firmado "F. Gengenbach" en que consta que el sindicado recibió, el día 9 de Junio próximo pasado, los cosas cuya apropiación se le atribuye por el denunciante.

Teniendo conocimiento el Tribunal de que en la Oficina de Investigaciones de Colón existía un documento en el cual había firmado el sindicado Gengenbach, ante algunos miembros de esa Oficina, se ordenó al señor Juez Segundo de aquel Circuito para que practicara las diligencias del caso a fin de establecer si la firma que aparece en el documento que obra a fojas tres de este proceso, corresponde a la firma de Gengenbach, puesta en presencia de dichos señores.

Los testigos, llamados por el señor Juez Comisionado han declarado, firmantemente, es decir, que la firma que aparece en el documento sobre las cosas, es puesta por el denunciado.

En tal virtud, comparecido, como está el denunciado, se fuerza dejar un llamamiento a tallo contra el sindicado.

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República, por el presente edicto emplaza a don Federico Perrey Gengenbach, de generales desconocidas, y por consecuencia a su esposa y comensuras, para que comparezca al Jefe Criminal por Instrucción de los distritos, a dar un depósito en el fondo que se ha fijado por el artículo 21 de la Ley 63 de 1917.

Las partes disponen del término de cinco días para admitir pruebas. Nombró el enjuiciado la persona que debe defenderlo; en caso de que no lo haga el Tribunal se le nombrará de oficio.

Como, según consta en autos, el enjuiciado, se encuentra detenido en San José de Costa Rica, solicítose, por medio de Relaciones Exteriores su extradición.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral.

Notifíquese este auto personalmente a las partes.

Cópiense y notifíquese.  
MANUEL BURGOS.  
L. C. Abrahams V.  
Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asistiere de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten al paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, por el término fijado arriba, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la "GACETA OFICIAL", por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Daño en Panamá, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos veintidós.

El Juez, MANUEL BURGOS.  
El Secretario, L. C. Abrahams V.  
5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza al enjuiciado Federico Perrey Gengenbach, de generales desconocidas en autos, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, comparezca a este Juzgado a dar un depósito en el fondo que se ha fijado por el artículo de Arreglo de Licitación en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintidós y dos.

Vistos: En virtud de denuncia presentada ante la Oficina de Investigaciones por Chester Hugh Ayora, ha venido a este Tribunal a conocer del presente caso, por robo, contra Ceclio Espinosa, Mario Acosta, Federico Perrey (a) Gacho y Santos, de generales desconocidas los dos últimos.

El Juzrado admitió el denuncia y ha practicado las diligencias tendientes a su esclarecimiento.

No ha comprobado la propiedad y existencia del reloj y dinero robado al denunciante y el Tribunal es competente para conocer del asunto.

Se encuentran detenidos en virtud del denuncia que se resuelve Ceclio Espinosa y Mario Acosta (as Cabrita, Federico Perrey a pesar de las varias diligencias que se han hecho para su captura no ha podido ser aprendido hasta la fecha.

Está comparecido en autos que Ceclio Espinosa, Mario Acosta y Federico Perrey (a) Gacho, stararon en la redondeada del comienzo 10 de Julio último a golpes al denunciante y a que se separara hábilmente, le arrebataron un reloj Elgin, valioso, trescientos bolboas y cuarenta dólares en billetes americanos de diferentes denominaciones.

En virtud de el proceso constan los hechos practicados en punto de tiempo, en las cuales han sido reconocidos, por testigos presentes, los denunciados, Espinosa y Acosta (as diligencias de fs. 28 y 33).

Además éstos testigos, de los cuales uno responde al nombre de Francisco Chiquillani y el otro no ha sido posible saber cómo se llama por ser desconocido, dan detalles de cómo se cometieron los hechos que se investigan, y afirman, además de lo ya mencionado, a Federico Perrey (a) Gacho.

Se ha hecho constar que la declaración del sordo-mudo de que ha hecho mérito, fue tomada por medio del señor Benjamin F. de Castro, cuya habilidad para interpretar a los sordosmudos es de todos conocida.

Los testigos que han declarado en este proceso aseguran que fueron tres las personas que atacaron al denunciante la noche de autos. Y, como por esas mismas declaraciones, se ha dado con los atacantes, hay que desechar, pues, los indicios que al principio se tuvieron contra el llamado Santos, de generales desconocidas, nombrado en la primera parte de este auto.

Es bueno hacer constar, asimismo, que Ceclio Espinosa, cuando comparecido, presentaba una lesión en el nudillo del tercer dedo de la mano derecha, con desgarro de la piel, y que éste no ha podido explicar a satisfacción del Tribunal, la manera como sufrió esa lesión. Indicio grave, si se tiene en cuenta que según el certificado médico que obra en autos, sobre esta lesión, sólo ha podido ser causada al dar un puñetazo al herido contra el borde de una mesa o caña.

Consta en autos que los atacantes mencionados al denunciante estando ya fuera del auto, por efecto de los golpes que había recibido. Y el suscrito está así seguro de que fue allí cuando Ceclio Espinosa sufrió la lesión que presentaba en la mano derecha y de que se ha hecho mérito.

Por todas estas consideraciones, pues, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con fuerza de cosa juzgada, en autos contra Federico Perrey (a) Gacho, Ceclio Espinosa, Mario Acosta, Gacho, y Santos, en esta ciudad, soltero, casado y casado, la este auto, y contra Federico Perrey (a) Gacho, de generales desconocidas en autos, y en consecuencia las leyes y disposiciones en vigor, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal, y meritos de la denuncia de los dos últimos, ratificada la orden de captura dictada contra el último.

Se ordena, en consecuencia, a favor del llamado Santos de generales desconocidas en autos.

Como Federico Perrey (a) Gacho, se encuentra en libertad, por no haberse podido encontrar se ordena su emplazamiento de conformidad con la Ley.

Las partes disponen del término de cinco días para admitir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente a las partes y manifiesten los enjuiciados las personas que deben defenderlos. Caso de no hacerlo, se les nombrará, de oficio, por el Tribunal.

Vencido el término del emplazamiento, se señalará fecha para la celebración de la vista oral.

Cópiense, notifíquese y consúltese el sobreesamiento.

"MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V. Secretario"

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asistiere de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten al paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, por el término fijado arriba, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la "GACETA OFICIAL", por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Daño en Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

El Juez, MANUEL BURGOS.  
El Secretario, L. C. Abrahams V.  
5 vs.—5

**Sorteo** **N° 702**  
**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 4 DE SETIEMBRE DE 1932**

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

**SEGUNDO PREMIO**

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

**TERCER PREMIO**

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

**AVISO**

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de Olá, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositado un novillo de segunda talla, color zardo amarillento, marcado a fuego así: sobre la pleta izquierda (r) sobre el costillar y anca del mismo lado (.....). Tiene además las siguientes marcas de sangre: oreja derecha, palto o mueca por encima y por debajo y en la oreja izquierda dos golpes por encima.

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, desde hace (19) diez meses y haciendo daños en los lugares de La Soledad y Las Palmas, comprensión de este Distrito.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1080 y 1081 del Código Administrativo se liza el presente aviso en lugares visibles de esta población y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación. Que tras recien en la Gaceta Oficial, a fin de que entre en vigor con derecho a hacer valer en tiempo oportuno, se anunció en cuenta una denuncia por los daños y gastos que ocasiona, todo el trabajo sembrado a los efectos de la ley de esta materia y que se le comunicó a los interesados en la fecha de este anuncio. Si alguno de ellos alguna vez se comunicó con el Tesorero Municipal del Distrito.

Olá, Febrero 22 de 1931.

El Alcalde,

JULIO C. AROSENENA Y G.

El Secretario del Distrito, Sr.

Juan González G.

30 vs.—3

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chama, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor VICENTE CALVO, hacendado de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una vaca ceniza bosca, de regular tamaño, con solo el cuerno del lado izquierdo, de bastante edad y marcada a fuego en ambas cadenas así:

y en el vaco izquierdo así: CV

El mencionado animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño alguno por el señor José Desiderio Osorio, por conocerlo vagando hace muchos días en los lugares del Español y la Peña, corrección de la Ocuja, jurisdicción de este Distrito.

De conformidad con los artículos 1080 y 1081 del C. Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea por derecho al bien denunciado, se liza el presente edicto en lugar público de esta Corporación y se envía copia a la GACETA OFICIAL para su publicación y al Distrito de Olá.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1080 y 1081 del Código Administrativo se liza el presente edicto en lugares visibles de esta población y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación. Que tras recien en la Gaceta Oficial, a fin de que entre en vigor con derecho a hacer valer en tiempo oportuno, se anunció en cuenta una denuncia por los daños y gastos que ocasiona, todo el trabajo sembrado a los efectos de la ley de esta materia y que se le comunicó a los interesados en la fecha de este anuncio. Si alguno de ellos alguna vez se comunicó con el Tesorero Municipal del Distrito.

Chama, 21 de Agosto de 1931.

El Alcalde,

ISAÍAS DÍAZ.

El Secretario,

V. G. Ivaldo G.

**BANCO NACIONAL DE PANAMA**

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
 Y MIEMBRO DE LA  
 AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
 OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
 HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Comp. de V. Z. Guros. Expide Cartas de Crédito Cheques Viajeros y Verbo Toda Clase de Transacciones de Banco

RECIBO DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
 A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO EL  
 BUEN TIPO DE INTERES.

OPERACIONES:  
 POR TELEGRAFICO  
 "BAUCONAL"  
 POR CORREO APARTADO 26

CLAYTON L. HARRIS  
 A. B. C. M. Y C. EDICION  
 GENTLEY LIPPERT & COMPANY

**ENRIQUE LINARES**  
 GERENTE